

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 46

Fecha: 11/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2021 00161	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GILBERTO GUTIERREZ DELGADO	Auto Resuelve Cesión del Crédito AUTO ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO -- DE OTRO LADO, NIEGA SOLICITUD DE SUBCOMISIONAR DEL J.5.C.MUNICIPAL BARRANCABERMEJA -- SE OFICIA AL PARQUEADERO PIPATON SAS	10/04/2024		
41001 4003003 2021 00655	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JUAN DAVID SANTOS LEON	Auto aprueba liquidación de costas AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES	10/04/2024		
41001 4003003 2021 00655	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JUAN DAVID SANTOS LEON	Auto aprueba liquidación de costas AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DENTRO DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO.	10/04/2024		
41001 4003003 2023 00145	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES Y ORDENA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES CON ABONO A CUENTA.	10/04/2024		
41001 4003003 2024 00100	Sucesión	AMPARO BENAVIDES RIVERA	REBECA RIVERA BEJARANO	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - REMITIR POR REPARTO A LOS J.M.P.C.C.M.	10/04/2024		
41001 4003005 2020 00257	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMEN BARRAGAN CAVIEDES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA ART. 372 Y 373 CGP PARA EL 22 DE MAYO DE 2024 A LAS 8AM, SE DECRETAN PRUEBAS -- SE ORDENA REQUERIR AL ALCALDE DE NEIVA CUMPLIR DESPACHO COMISORIO.	10/04/2024		
41001 4003005 2021 00476	Verbal	ALVARO AVILA VILLAMBA Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AMINTA GOMEZ (Q.E. P.D.)	Auto resuelve Solicitud SE ORDENA OFICIAR A CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE NEIVA PARA QUE SE SIRVAN SUMINISTRAR SALA DE AUDIENCIAS HABILITADA.	10/04/2024		
41001 4003009 2018 00407	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	FERNEY TRUJILLO AROCA	SECRETARIA MOVILIDAD NEIVA	Auto pone en conocimiento AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA TRANSITO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL LIQUIDADOR	10/04/2024		



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE:	ÁLVARO ÁVILA VILLALBA Y OTROS.
DEMANDADO:	GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA Y OTROS.
RADICADO:	41.001.40.03.005.2021.00476.00

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente asunto en aras de resolver solicitud de realización de audiencia de manera presencial, incoada por el abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA “Archivo 076”.

II. CONSIDERACIONES

Ante lo indicado por el apoderado judicial, es menester traer a colación lo indicado por el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, que reza:

*“ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales **o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes** y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas **o para concertar una distinta.***

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

Para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición. Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al Despacho judicial.

La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.

PARÁGRAFO. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” Énfasis agregado.

En el asunto que nos ocupa, el Despacho resolvió a través de auto fechado 08 de abril de 2024 fijar como fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el día miércoles 08 de mayo de 2024 a la hora de las 08:00 am.

Luego, reposa escrito allegado por el abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga el día 10 de abril de 2024, por medio del cual, arguyendo la prevención de la manipulación de la prueba y en pro del principio de fidelidad e inmediatez al surtir los interrogatorios decretados, solicita que la diligencia que se fijó para que tuviera lugar el día 08 de mayo de 2024, se realice de manera presencial.

Frente a dicho pedimento debe señalar el juzgado que, en la actualidad, los juzgados civiles en la ciudad de Neiva no cuentan con sistema de grabación de audiencias adecuado y en funcionamiento que permita de inmediato decidir afirmativamente la solicitud, dando cumplimiento a los derechos que le asisten a las partes.

No obstante, de conformidad con el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado procederá por secretaría a Oficiar al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Neiva, a fin de solicitarles comedidamente se sirvan suministrarnos una de las salas de audiencias habilitadas para tal fin, el día miércoles 08 de mayo de 2024 a la hora de las 08:00 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial y/o de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE NEIVA, a fin de solicitarles comedidamente se sirvan suministrarnos una de las salas de audiencias habilitadas para tal fin, el día miércoles 08 de mayo de 2024 a la hora de las 08:00 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial y/o de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia.

Por Secretaría, **Oficiese** en tal sentido con destino al correo electrónico csspaneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co y coorcsjspanva@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con copia al abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga al correo electrónico artazu10@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504df5aea70ecd71165e962ef9667aea14415530df4400089f3f7c1f52878e1f**

Documento generado en 10/04/2024 04:46:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: CARMEN BARRAGAN CAVIEDES
RADICACIÓN: 41.001.40.03.005.2020.00257.00

En atención de la petición del 21 de febrero de 2024, relativa a la necesidad de resolver los memoriales del 11 de mayo y 22 de septiembre de 2023, pues, en sentir del ejecutante, este Despacho no ha emitido pronunciamiento sobre la notificación por conducta concluyente de la ejecutada.

Frente a lo anterior, este Juzgado manifiesta al apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, que la solicitud se resolvió en auto del 7 de noviembre de 2023, en el cual se tuvo notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago a **CARMEN BARRAGAN CAVIEDES**, en este orden, no le asiste razón al exponer que el Despacho omitió notificar por conducta concluyente a la ejecutada.

De otro lado, teniendo en cuenta que **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, no ha dado allegado documental que dé cuenta del cumplimiento a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200- 91551, se dispondrá, REQUERIR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, para que proceda con el cumplimiento de lo dispuesto en el despacho comisorio No. 013 del 27 de mayo de 2021. Por secretaría remitir el presente auto y el Despacho comisorio.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 372 y 373 del C. Gral. Proceso, se fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día miércoles veintidós (22) de mayo de 2024**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Artículo 372 y 373 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a rendir interrogatorio de parte, conciliación, práctica de pruebas incluye recepción de testimonios, alegatos de conclusión y demás asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Art. 372-10 C. G. del Proceso.

3.1.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

a) Documental Aportada: Tener como tales los documentos allegados con la demanda, obrante en la pág. 10 – 68 y pág. 77- 117 archivo 1 del expediente digital.

- *Pagaré No. 039056110002963*
- *Relación tabla amortización del 27/9/2017.*
- *Pagaré No. 0390561100010510*
- *Relación tabla amortización del 27/9/2017.*
- *Pagaré No. 039056100011818*
- *Relación tabla amortización del 27/9/2017.*
- *Pagaré No. 4866470211491642*
- *Consulta general de tarjetas CARMEN BARRAGAN*
- *Pagaré No. 4481860003053193*
- *Consulta general de tarjetas CARMEN BARRAGAN del 27/9/2019*
- *Estado endeudamiento consolidado 27/9/2019*
- *Escritura Pública No. 0558 del 29/9/2010 constitución hipoteca*
- *Estudio de garantía de 8/10/2010*
- *Estudio de título del 23/9/2010*
- *Certificado paz y salvo del 19/5/2010*
- *Certificado paz y salvo del 24/9/2010*
- *Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 200-91551*

3.2.-PARTE DEMANDADA: CARMEN BARRAGAN CAVIEDES

a) Documental Aportada: Tener como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrante en la pág. 18-73, archivo 9 del expediente digital.

- *Petición dirigida al BANCO AGRARIO del 11/12/2013*
- *Escritura Pública No. 1.300 del 12/5/2011, hipoteca abierta sin límite cuantía acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.*
- *Paz y salvo secretaría hacienda municipal del predio con registro catastral No. 00-00-0010-0024-000 del 12 de mayo de 2011.*
- *Copia cédula ciudadanía No. 26.536.440.*
- *Aprobación solicitud crédito del 5/5/2011.*
- *Documentos poder y certificado superfinanciera de Colombia.*
- *Registro civil de defunción de ANA HERCILIA CAVIEDES*
- *Copia transacciones del 31/5/2023; 1/3/2023; 26/5/2022; 15;2/2022; 18/8/2021.*
- *Certificado obligaciones crédito CARMEN BARRAGAN sin firma*
- *Petición dirigida al BANCO AGRARIO del 18/10/2019 y respuesta a la petición de 13/1/2020.*
- *Estado de endeudamiento consolidado del 18/8/2021 CARMEN BARRAGAN*
- *Paz y salvo del 18/8/2021 CARMEN BARRAGAN CAVIEDES*
- *Memorial solicitud suspensión proceso sin constancia radicado.*
- *Petición del 13/3/2023 dirigido al BANCO AGRARIO certificación comportamiento pago productos financieros.*
- *Certificación expedida por el BANCO AGRARIO del 30/10/2023, sobre las obligaciones CARMEN BARRAGAN.*
- *Tabla amortización cliente CARMEN BARRAGAN.*
- *Solicitud crédito persona natural del 12/8/2013.*
- *Pagaré sin número firmado por CARMEN BARRAGAN el 13/8/2013.*
- *Tabla de amortización cliente CARMEN BARRAGAN.*
- *Recibo comprobante de ingreso No. 0110 del 10/10/2013.*

b) Interrogatorio de Parte: Que deberá absolver el representante legal de la demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

c) Declaración de parte: Que deberá absolver la demandada CARMEN BARRAGAN CAVIEDES

RECEPCIONAR POR PARTE DEL TITULAR DE DESPACHO el interrogatorio de parte al demandado y representante legal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: PREVENIR a las partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone en conocimiento el link creado a través de la plataforma Teams de Office. La conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzMxZTBkMTItNTkwMy00MWZkLTgzYjQtYWZjNmQyYzMzNzEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fd91%22%7d

QUINTA: ADVERTIR a las partes que, su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

SEXTA: INDICAR al apoderado de la entidad demandante que la ejecutada se dio notificada por conducta concluyente mediante auto del 7 de noviembre de 2023.

SÉPTIMO: REQUERIR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, para que proceda con el cumplimiento de lo dispuesto en el despacho comisorio No. 013 del 27 de mayo de 2021. Por secretaría remitir el presente auto y el Despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

1.E

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c7d77085798a7f167ffd8025af23292545d06b447546ecc59b3c02088b9f6**

Documento generado en 10/04/2024 02:33:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Garantía Prendaria Menor Cuantía
Demandante: A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. (Cedente)
Demandado: GILBERTO GUTIERREZ DELGADO
Radicado: 41.001.40.03.003.2021.00161.00

Una vez revisada la documental del expediente, se encuentra solicitud del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, mediante la cual requiere se le otorgue la facultad de subcomisionar para dar cumplimiento al despacho comisorio No. 2023-038 emitido en este proceso.

Así las cosas, si bien es cierto, el Juzgado Quinto Civil Municipal Barrancabermeja, manifestó contar con un número elevado de comisiones por cumplir, también cierto es que, el artículo 38 del C.G.P., no otorga a la autoridad judicial comisionada la facultad de subcomisionar, pues, en su parágrafo 1°, se define únicamente la subcomisión que los alcaldes municipales pueden ordenar dentro de su jurisdicción, sin hacer referencias a los jueces comisionados.

Por consiguiente, se **negará** la solicitud del Juzgado Quinto Civil Municipal Barrancabermeja, tendiente a obtener facultades para subcomisionar el cumplimiento de la orden emitida en auto del 16 de septiembre de 2022, y, **se le requerirá para que dé cumplimiento al despacho comisorio No. 2023-038, remitido el 21 de julio de 2023.**

Por tratarse de un despacho comisorio, se ordena notificar la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Quinto Civil Municipal Barrancabermeja, j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, siendo que, el ejecutante solicita información sobre la ubicación del vehículo tipo automóvil de placas KLX-957, pues tiene conocimiento que el mismo actualmente está en uso, en consecuencia, se ordenará oficiar al parqueadero Pipatón S.A.S. Nit. 900.925.264-2, ubicado en la calle 37 No. 52- 177 de Bosques de la Cira en Barrancabermeja, para que, en el término de ocho (8) días informe al Despacho si el vehículo tipo automóvil de placas KLX – 957, marca KIA, color BLANCO, se encuentra en ese parqueadero; ahora, en caso de no tenerlo bajo su custodia debe informar la fecha y nombre de quien recibió el vehículo. Remítase junto con este auto el oficio del 6 de diciembre de 2018 de la POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa que, “*el vehículo queda en custodia del parqueadero judicial de nombre PIPATON SAS*”.

Finalmente, obra memorial del 22 de febrero de 2024, sobre la cesión de derechos de crédito realizada por A&C SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., en el proceso ejecutivo que se sigue en contra de GILBERTO GUTIERREZ DELGADO, se tiene que el mentado documento se suscribió por **MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO (representante legal de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.)** – cedente-, y **LUIS CARLOS PALACIONS VARGAS (representante legal de RISK AND TECH ADVISORS SAS)**, en su calidad de Cesionaria, el Juzgado procederá a aceptar tal figura procesal por cumplir con los requisitos indicados en el artículo 1959 y ss. Del C. Civil y 68 del C. Gral del P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del Juzgado Quinto Civil Municipal Barrancabermeja, tendiente a obtener facultades para subcomisionar el cumplimiento de la orden emitida en auto del 16 de septiembre de 2022, en consecuencia, **se le requiere para que dé cumplimiento al despacho comisorio No. 2023-038, remitido el 21 de julio de 2023.** Por tratarse de un despacho comisorio, se ordena notificar la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Quinto Civil Municipal Barrancabermeja, j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero Pipatón SAS Nit. 900.925.264-2, ubicado en la calle 37 No. 52- 177 de Bosques de la Cira en Barrancabermeja, para que, en el término de ocho (8) días informe al Despacho si el vehículo tipo automóvil de placas KLX – 957, marca KIA, color BLANCO, se encuentra en ese parqueadero; ahora, en caso de no tenerlo bajo su custodia debe informar la fecha y nombre de quien recibió el vehículo. **Remítase** junto con este auto el oficio del 6 de diciembre de 2018 de la POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa que, *“el vehículo queda en custodia del parqueadero judicial de nombre PIPATON SAS”*.

TERCERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza el **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.** a favor de **RISK AND TECH ADVISORS SAS.**

CUARTO: RECONOCER a **RISK AND TECH ADVISORS SAS,** en calidad de Cesionaria y titular del 100% de los créditos, garantías y privilegios **que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso ejecutivo,** específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en el pagaré No. 05807077700071931 base de ejecución del BANCO DAVIVIENDA S.A. (ejecutante inicial que cedió los derechos a la empresa **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.)** en contra del demandado, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

QUINTO: La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al (los) demandado (s) por ESTADO (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis, en el mismo término de ejecutoria, el demandado podrá presentar pronunciamiento si lo considera. (Art 68 CGP)

SEXTO: TENER Y RECONOCER a la profesional del derecho **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA,** para actuar como apoderada judicial del ejecutante **RISK AND TECH ADVISORS SAS (cesionario),** en la forma y términos indicados en el poder conferido, numeral noveno (9°), archivo 40, documento “cesión de crédito”.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224ac978a69845ea0652e814b0ba683ee006000bfb7d1860565a83cc704f9503**

Documento generado en 10/04/2024 02:35:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
ASIGNATARIO: AMPARO BENAVIDES RIVERA Y OTROS
CAUSANTE: ADÁN ROMERO MANRIQUE y REBECA RIVERA
RADICACIÓN: 2024-00100

Se encuentra al Despacho la Demanda de Liquidación – Sucesión Doble Intestada- de los causantes **REBECA RIVERA BEJARANO y ADÁN ROMERO MANRIQUE** (q.e.p.d.), instaurada a través de Apoderado por los asignatarios, FERNADO RIVERA, ALFONSO ROMERO RIVERA, AMPARO y ALBEIRO BENAVIDES RIVERA, y de ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme el valor dado a los bienes relictos que asciende en total a la suma \$42.888.000. (Ver imagen anexa, avalúo catastral del único bien inmueble que hace parte de la masa sucesoral, identificado con folio de matrícula No. 200-9041, obrante en la pág. 32, archivo 2 del expediente digital)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



891180009-1

FECHA DE EMISIÓN
No. DE RECIBO

08/02/2024
24010310034695

CÉDULA CATASTRAL 0101000000710011000000000		NOMBRE PROPIETARIO TITULAR RIVE*****BECA		CÉDULA/NIT *****7517		DIRECCIÓN DEL PREDIO C 37 4W 19		
NOMBRE POSEEDOR RIVERA BEJARANO REBECA				DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN		
MAT. INMOBILIARIA 200-8041		TIPO DE PREDIO URBANO	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO		ÁREA TERRENO 0 ha - 98 m2	ÁREA EDIFICADA 88 m2	ESTRATO N/A	
VIGENCIA 2024	AVLUSO PREDIO 42.888.000	TARIFA 4.20 MIL	PREDIAL 180.130	SUB. CAM 27.020	SUB. BOMBERIL 1.800	ALUMBRADO	INTERESES DESCUENTO 21.620	TOTAL 187.330
TOTALES			180.130	27.020	1.800		21.620	187.000

Periodos: 2024.....



(415)7709998000506(8020)0024010310034695(3900)0000187400(96)02040430

PÁGUESE HASTA
VALOR DEUDA
MENOS DESCUENTOS
TOTAL A PAGAR

30/04/2024
208.950
21.620
187.000

GENERADO: -11:09:05 - 186.144.81.71

EMITIDO EN PORTAL WEB

Así las cosas, esta oficina judicial carece de competencia para conocer del presente proceso, en razón de la cuantía, esto conforme al artículo 26 del Código General del Proceso, numeral 5, pues, la referida suma no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, por lo que, este Despacho no es competente para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*.

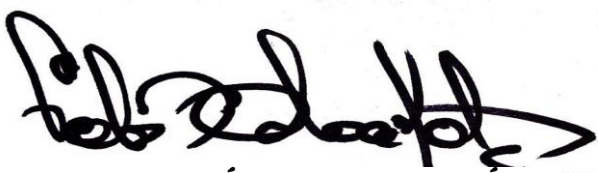
En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO. - DISPONER la remisión de la demanda a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

LR

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bab0f97549abb0a94a0157137b197a402e8cbe8e0b4dbfc156669b2c9d5aa3**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Liquidatorio – Insolvencia de Persona
Natural No Comerciante**

Deudor: FERNEY TRUJILLO AROCA

Demandado: SERFINANZA S.A. Y OTRO

Radicado: 41.001.40.03.009.2018.00407.00

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y la documental obrante en el expediente, se tiene que, el INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA, allegó escrito mediante el cual informa los requisitos que debe cumplir **SERFINANZA y REINTEGRA SAS**, para el trámite de traspaso de propiedad de la motocicleta de placas KSW-43B, en consecuencia, se **ORDENA** por secretaría **ENVIAR** la documental obrante en el archivo 63 al correo electrónico de las partes interesadas - **SERFINANZA y REINTEGRA SAS**, para que conozcan y cumplan con lo dispuesto por el INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA con el fin de realizar el traspaso de propiedad de la motocicleta de placas KSW-48B. Se pone en conocimiento lo informado por la oficina pertinente: [63RespuestaTransito.pdf](#)

De otro lado, teniendo en cuenta que el 8 de abril de 2024, el liquidador OSCAR JAVIER ANDRADE POLANÍA, manifestó al Despacho que ninguno de los interesados asistió a la cita del 26 de marzo de 2024, para la diligencia de entrega de bienes adjudicados en el proceso de liquidación, se **ORDENA, REQUERIR** a **SERFINANZA y REINTEGRA SAS**, para que, informen al Despacho la razón que dio lugar a desatender el llamado del liquidador para recibir los bienes adjudicados, asimismo, deben ponerse en contacto con el liquidador para acordar nueva fecha de diligencia de entrega de los bienes adjudicados en este.

De igual manera se pone en conocimiento la rendición de cuentas del liquidador. Vínculo:
[64InformeRendicionCuentasProcesoLiquidacionPatrimonial902Insolvencia902Ins.pdf](#)

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

LE

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b548774f70e74912a0d09691450bed07ff22183bb8210a5d2a9c0df8039e5a9e**

Documento generado en 10/04/2024 04:14:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	COONFIE
DEMANDADO:	MERY LILIANA LABBAO RAMÍREZ Y OTRO
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00145-00

Precluido en silencio el término de traslado de la liquidación de costas procesales y encontrándose la misma ajustada a derecho, este juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. del Proceso.

Ahora, solicitado por la parte demandante, a través de apoderada judicial, el pago con abono a cuenta de los depósitos judiciales, para lo cual aportó certificación bancaria, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila, ordena el pago de los depósitos judiciales pendientes de pago, hasta la concurrencia del crédito en firme y las costas procesales, con abono a cuenta corriente N° 03905002809 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 641cdba564556dbfa2b170119c4f9075fa9fdf08b7f307d65049f7b98866c18b

Documento generado en 10/04/2024 10:39:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, abril diez (10) dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL/INCIDENTE LEVANTAMIENTO SECUESTRO
DEMANDANTE:	FERNANDO CASTILLO LINARES
DEMANDADO:	SYSTEMGROOUP SAS
RADICADO:	41001-40-03-003-2021-00655-00

Precluido en silencio el término de traslado de la liquidación de costas procesales dentro de incidente de levantamiento de secuestro y encontrándose la misma ajustada a derecho, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila**, le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. del Proceso.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdb74536017e3881e9a257a4f536ea2ba8293bc74f50f3bab988c8598a62381**
Documento generado en 10/04/2024 10:39:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, abril diez (10) dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FERNANDO CASTILLO LINARES
DEMANDADO:	SYSTEMGROOUP SAS
RADICADO:	41001-40-03-003-2021-00655-00

Precluido en silencio el término de traslado de la liquidación de costas procesales encontrándose la misma ajustada a derecho, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila**, le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. del Proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4abf80b94a7d83bb9c59d827bae35ec38e6efda45da4307cf22a5f3ed1c8b316

Documento generado en 10/04/2024 10:38:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>